

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°. 0177-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00039-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS	:	VALENCIA AYALA CIA LIMITADA

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la subsanación de la demanda de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**; solicitud consistente en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, de una franja de un predio denominado “LA INDIA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070280000000000, ubicado en la vereda “El Llano” en el municipio de Marmato, Caldas, de propiedad de la sociedad **VALENCIA AYALA Y CIA LTDA**, domiciliados en este Municipio.

La solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE**, fue inicialmente inadmitida, mediante providencia fechada el 23 de abril de 2021, otorgándosele a la parte interesada un término de cinco (05) días para la subsanación de la misma, término que venció el día 04 de mayo del avante, tal y como se registra en la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019; este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de perjuicios de servidumbre minera, el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso, y el escrito de subsanación allegado por la parte.

Advierte el Despacho que la parte demandante subsanó en debido forma la presente solicitud, aunado a ello se evidencia el cumplimiento de los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009; se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa, de que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Con respecto a los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 3 de la misma ley a la que se ha estado haciendo alusión, la parte demandante cumple a cabalidad con los requisitos descritos en los numerales del 1 al 7, y 9. En lo que refiere al numeral 8, que ordena la constitución de título judicial a favor del proceso por el

valor del avalúo comercial aportado como anexo a la demanda, la parte solicita datos de radicación del proceso para allegar de manera oportuna dicha consignación bancaria. Petición a la que accede al Despacho y la cual deberá realizarse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, una vez la presente decisión se encuentre en firme.

Se tiene entonces que este Despacho judicial es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1274 de 2009, este Despacho judicial es competente por cuanto en este municipio se encuentra el bien inmueble que presuntamente deberá soportar la servidumbre minera.

En consecuencia de lo expuesto, y reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de perjuicios en servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y habiendo adjuntado los documentos relacionados en la demanda, este juzgador **ADMITIRÀ** la presente demanda, y ordenará imprimir el trámite previsto en los artículo 5 y siguientes de la Ley 1274 de 2009. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en el artículo en mención, y correr traslado de la misma por el término de tres (03) días a la sociedad **VALENCIA AYALA Y CIA LTDA.**

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES. En consecuencia; se ordena **DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, identificado con la C.C. 7.540.405, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

La presente demanda deberá notificarse al Ministerio Publico, esto al señor Personero de Marmato Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, en contra de **LA SOCIEDAD VALENCIA AYALA LTDA**, propietarios del predio denominado “LA INDIA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-4260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070280000000000, ubicado en la vereda “El Llano” del municipio de Marmato, Caldas; en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENA notificar y correr traslado de la misma al propietario del predio objeto de la demanda, la **SOCIEDAD VALENCIA AYALA LTDA**, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: ORDENA notificar el presente auto admisorio, al señor PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS

CUARTO: DESIGNAR como PERITO AVALUADOR al señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, identificado con la C.C. 7.540.405 expedida en Armenia Quindío, quien se encuentra inscrito en el **REGISTRO ABIERTO DE**

AVALUADORES en estado ACTIVO, y posee el número de evaluador AVAL-7540405, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 060**

Fecha: **Mayo 05 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2772a79433f2a35401ed0a643a39deef499118dda91b9b3b24959c613c878091

Documento generado en 05/05/2021 08:18:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>